



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0070-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 3 de setiembre de 2019, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 5562-2017, que contiene la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de titularidad de la empresa ICA PACIFIC S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N y Formulario P-8, ingresados con fecha 05 de diciembre de 2016, la empresa ICA PACIFIC S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena;



Que, mediante Oficio N° 721-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua la opinión técnica de la precitada Declaración Ambiental de Actividades en Curso;

Que, mediante Oficio N° 135-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 25 enero de 2017, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 097-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, a través del cual emitió Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena;



Que, mediante Carta N° 237-2017-MINAGRI/DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa ICA PACIFIC S.A., la Observación Técnica N° 0024-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA conteniendo tres (03) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena, a fin de que las absuelva en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, lo cual no se produjo;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se establece el procedimiento de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso; dispone que: "La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobará la DAAC en un plazo que no exceda de sesenta (60) días hábiles de presentado. De existir observaciones estas deberán absolverse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificado el titular.";



Que, asimismo, en el numeral 44.5 del artículo acotado del cuerpo de normas citado, establece que: *"Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo."*

Que, concordante con los artículos citados del Decreto Supremo acotado, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, en virtud a ello, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0070-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA recomienda DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por haber transcurrido el plazo otorgado sin haber subsanado las observaciones formuladas correspondientes a la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena, de titularidad de la empresa ICA PACIFIC S.A.; y, al haberse a dicha causa atribuible al interesado, paralizando el procedimiento por más de treinta (30) días;

Que, estando al Informe del Visto, debidamente revisado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Filomena, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de titularidad de la empresa ICA PACIFIC S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar conforme a Ley, a la empresa ICA PACIFIC S.A, la presente Resolución y el Informe N° 0070-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, en su domicilio legal señalado en el formulario P-8, sito en Av. Paz Soldan N° 225 Interior 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

